

yes y decretos del Congreso de la Union, un impuesto comun y uniforme en toda la República, sin que los Estados puedan imponer mayores, ni otros derechos sobre estos ramos, ni tampoco gravar las producciones de la industria de otros Estados, con mas altos derechos de los señalados á las producciones del propio Estado, ni poner ninguno por el simple tránsito de aquellas.

Art. 8º. Ni el Gobierno general, ni los de los Estados, harán gasto alguno que no esté comprendido en los presupuestos, y toda infraccion de esta regla, importará una responsabilidad personal de quienes lo mandaren.

Art. 9º. Todo gasto no comprendido en los presupuestos, que sea necesario hacer por circunstancias extraordinarias, por el Gobierno general y por el de los Estados, se autorizará por medio de un decreto, en el cual se manifestarán las razones en que se apoye, y se detallará el tiempo porque deba hacerse, así como su importe, ó por lo ménos el máximo de éste.

Art. 10. Son créditos activos y pasivos de los Estados los causados desde el 1.º de Diciembre de 1850 hasta la fecha, con excepcion de los correspondientes al período transcurrido de 14 de Mayo de 1853 á 24 de Noviembre de 1855, los cuales son del haber y cargo de las rentas generales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Mé-

xico, á 12 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. José María Iglesias.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 12 de 1857.—*Iglesias.*—El Sr. Gobernador del Estado de....

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION 3ª.—CIRCULAR.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de clasificacion de rentas de 12 de Setiembre próximo pasado, en la parte que señaló á los Estados la mitad del derecho de traslacion de dominio, por cuanto este impuesto no se cobra en su totalidad en dinero efectivo, sino solo el 50 p $\%$ , y el 50 restante en bonos de la deuda interior, dudándose tambien si ademas del pago del 50 p $\%$  en bonos se ha de satisfacer con documentos de esta clase el 20 p $\%$  de que habla la fraccion 25 del artículo 2º del propio decreto, el Exmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien acordar advierta á vd., que mediante á que cuando se expidió el propio decreto de clasificacion de rentas, se hallaba ya dispuesto que se pagase en dinero efectivo la mitad del derecho

de traslacion de dominio, destinándose la otra mitad á la amortizacion de la deuda pública, es evidente, y así ha debido entenderse por todos los funcionarios y empleados respectivos que la referida parte de dinero efectivo, es la que no se dividió por mitad entre el Gobierno general y el Estado donde se causa el derecho; de manera que de todos los productos que haya en las oficinas por el dinero que se entregue procedente del mencionado derecho, una mitad corresponde al Gobierno general y la otra al Estado, sin perjuicio de la autorizacion de bonos que previenen los decretos de 13 de Febrero de 1855 y de 15 de Setiembre de este año, cuya amortizacion deberá verificarse por solo el 50 p<sup>o</sup> del total adeudo, sin que en ningun caso pueda tambien admitirse en créditos el otro 50 p<sup>o</sup> de que habla la citada fraccion 25 del art. 2<sup>o</sup>: pues es claro que esta disposicion comprende únicamente á los pagos que se hagan por otros adeudos y que no estaba autorizada anteriormente la admision de bonos.

Comunicó á vd. de órden suprema, para su inteligencia y demas fines.

Dios y Libertad. México, Octubre 28 de 1857. — *Payno.*

El C. Presidente constitucional, en virtud de la ley de presupuestos de esta fecha. ha

tenido á bien acordar el reglamento que contiene las prevenciones siguientes:

1<sup>a</sup> La recaudacion y distribucion de las rentas que las leyes vigentes consignan al erario federal, se hará por medio de dos oficinas generales subordinadas inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

2<sup>a</sup> la oficina de recaudacion se llamará "Direccion del Tesoro federal," y tendrá inmediatamente subordinadas las oficinas siguientes:

- I. Administracion general de correos.
- II. Las aduanas marítimas.
- III. La aduana de México.
- IV. La recaudacion principal de contribuciones directas.
- V. La administracion general de papel sellado.
- VI. Las casas de moneda y ensayes.
- VII. Las gefaturas de hacienda.

3<sup>a</sup> La direccion del Tesoro Federal recaudará todos los productos que rindan estas oficinas, y cualesquiera otros que pertenezcan á las rentas de la Federacion, ya sea por las leyes vigentes ó ya por las que se dictaren por el Congreso de la nacion.

4<sup>a</sup> La direccion del Tesoro Federal revisará los manifiestos y ajustes de las aduanas marítimas, glosará mensualmente las cuentas de todas las oficinas que le están subordinadas, estableciendo en todas ellas, por medio de modelos, para lograr la uniformidad en el sistema de cuentas, que será claro sencillo, y sobre

todo, basado en acreditar en los libros todo el importe de lo debido recaudar, sin que queden sino por absoluta necesidad, cobros pendientes de un mes para otro.

5<sup>a</sup>. La direccion del Tesoro resolverá todas las consultas administrativas que le dirijan las oficinas que le están subordinadas; pero cuando ellas importen dudas de ley ó haya perjuicio de tercero, ó los litigantes ó interesados apelaren en las resoluciones de la direccion para que en definitiva las resuelva el Supremo Gobierno.

6<sup>a</sup>. La direccion del Tesoro, para todo lo relativo al despacho de sus negocios y direccion de las rentas, se entenderá con el Ministerio de Hacienda, y no obedecerá otras órdenes que las que se dirijan por él.

7<sup>a</sup>. Para el nombramiento de los empleados de las oficinas que le están subordinadas á la direccion del Tesoro, serán nombrados á propuesta de la direccion, pero en un caso urgente puede nombrar visitadores interinos ó encargados, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

8<sup>a</sup>. La direccion tendrá la facultad coactiva para el cobro de las rentas del erario, y en todo punto litigado precederá el depósito de la cantidad que se adeuda á la Hacienda pública.

9<sup>a</sup>. Los caudales que recaude la direccion los enterará en la Tesorería, precediendo siempre las órdenes del Gobierno.

10<sup>a</sup>. La oficina destinada para distribuir

los caudales públicos, se llamará "Tesorería General de la Federacion."

11<sup>a</sup>. Recibirá de la direccion general del Tesoro todos los caudales conforme á las órdenes del Gobierno, y los distribuirá en los pagos de las tropas, empleados y demas dependientes de la Federacion.

12<sup>a</sup>. Los pagos los hará con entera sujecion á las partidas del presupuesto, cuidando de citar la partida respectiva, y siendo de su responsabilidad cualquier pago no determinado por el citado presupuesto. En caso de que el Gobierno mande hacer un pago que no crea el Tesoro arreglado á las leyes, hará las observaciones correspondientes, y en caso de repetirse la orden, dará cumplimiento con arreglo á las leyes.

13<sup>a</sup>. La Tesorería general de la Federacion llevará la cuenta general de distribucion, y abrirá cuentas á todas y cada una de las oficinas, empleados y corporaciones que reciban haber por cuenta del Tesoro Federal, y estas cuentas serán liquidadas mensualmente.

14<sup>a</sup>. El pago de las clases pasivas se hará por medio de pagadores nombrados por la Tesorería y aprobados por el Gobierno y estos pagadores llevarán su cuenta corriente, comprobándola con recibos y documentos que recojan de los interesados.

15<sup>a</sup>. La Tesorería general de la Federacion llevará la cuenta y hará los pagos de las tropas y guardia nacional que estén al servicio de la Federacion, y cuando expedicionen en los Es-

tados, la Tesorería nombrará sus comisarios y pagadores que lleven las cuentas y las rindan en su debido tiempo á la misma Tesorería general.

16<sup>a</sup> El director y tesorero caucionarán su manejo con 25,000 pesos cada uno, y cuidarán de que ningun empleado de su dependencia que maneje caudales del erario, lo haga sin que previamente haya afianzado competentemente su manejo.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Agosto 16 de 1861—*Núñez.*"

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Agosto 30 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro.*

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### SECCION 1<sup>a</sup>

Dictado por este Ministerio el decreto de 16 de Agosto último, sobre confiscacion, se resolvió en 19 del mismo que se encargasen de ejecutarlo los gefes de hacienda, tanto para no crear nuevos empleados innecesarios, como por ser propias de ese ramo las operaciones relativas; y teniendo esto en conside-

racion el C. Presidente de la República, para evitar las dilaciones consiguientes á que dos Ministerios conozcan de los casos particulares, y con objeto de que el decreto tenga desde luego el mas pronto y eficaz cumplimiento, se ha servido acordar que, subsistiendo lo prevenido en el artículo 7<sup>o</sup> acerca de las cuestiones que deben resolverse en junta de Ministros, se determine por ese Ministerio de Hacienda lo que corresponda en los casos que ocurran, dictándose todas las nuevas disposiciones que sean necesarias.

Independencia, Libertad y Reforma, San Luis Potosí, 15 de Setiembre de 1863.—*Lerdo de Tejada.*—C. secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Y CREDITO PUBLICO.

#### SECCION 3<sup>a</sup>

Hoy digo al ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Querétaro lo siguiente:

“Resuelto como lo está por el Supremo Gobierno el no permitir se lleven efectos á puntos ocupados por el enemigo, ni mucho menos que queden existencias en los mas próximos á

aquellos; así como el impedir todo tráfico y comercio en los que pudiera ocupar en lo sucesivo, el C. Presidente constitucional se ha servido disponer libre vd. desde luego las órdenes mas terminantes para que dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que reciba la presente suprema disposicion, todo el algodón que exista en el comercio de las poblaciones de ese Estado, se interne hácia el interior de la República, con excepcion única-mente de aquel que haya obtenido permiso especial del propio Supremo Gobierno, y en concepto de que si no lo verifican segun se previene hasta con el que hay en almacenes en esta capital dentro del plazo señalado, por este mismo hecho se considera incurso en la pena de comiso todo el que se encuentre depositado, y se procederá á su quema ó dispondrá de él el referido Supremo Gobierno como mejor le parezca.

“Dígolo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.”

Trascríbolo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se le dé su mas exacto cumplimiento y publicacion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 15 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano director general de rentas federales.—Presente.

SECCION 3ª.

No habiendo salido aún la expedicion de los

invasores para el interior de la República, como se habia anunciado, que fué la causa que determinó al Supremo Gobierno para dar el el plazo de ocho dias para la internacion del algodón que se encuentre en los Estados de Morelia, Guanajuato y Querétaro en su circular de 15 del actual, el C. Presidente, en atencion á los perjuicios que pudieran sufrir los tenedores de este efecto por el corto plazo que se señaló, se ha servido determinar que se cumpla para el Estado de Querétaro á ocho dias mas, improrogables, siempre que el enemigo no haga el movimiento que se indica, para en este caso el Gobierno dispondrá del algodón y demas efectos que se encuentren en Querétaro de la manera que juzgue conveniente, siempre que los interesados no soliciten del Gobierno permiso para trasladarlos á México ó procedan á su internacion para esta ciudad.

Por lo que respecta á los otros Estados de Michoacan, Guanajuato y San Luis Potosí, no se considerarán comprendidos en la referida circular hasta tanto no sean invadidos.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*J. A. Gamba*.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

### SECCION 1<sup>a</sup>

Se ha recibido en este Ministerio la cantidad de mil noventa y nueve pesos, veintiseis y tres cuartos centavos [ \$ 1,099 26 $\frac{3}{4}$  cs. ] de que habla la nota de ese Gobierno fecha 20 del proximo pasado Agosto, y que ha sido el producto de la suscripcion abierta en ese Estado para los hospitales de sangre de la República.

Al acusar á vd. recibo de la suma referida, tengo la honra de encargarle, de orden del C. Presidente, que manifieste á los ciudadanos que han contribuido para la reunion de ella, todo el reconocimiento del Gobierno Supremo por esa prueba de su distinguido patriotismo.

Protesto á vd. mi distinguida consideracion.  
Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de Campeche.

### SECCION 1<sup>a</sup>

Tengo la honra de remitir á vd. la cantidad de mil noventa y nueve pesos, veintiseis y tres cuartos centavos [ \$ 1,099 26 $\frac{3}{4}$  cs. ] produc-

to de la suscripcion abierta en el Estado de Campeche para los hospitales de sangre de la República, así como la cantidad de treinta y dos pesos, noventa y seis y un cuarto centavos (\$32 96 $\frac{1}{4}$ ) que importó el premio de aquella suma, á fin de que esa Tesorería general tenga á disposicion del Ministerio de la Guerra el total de mil ciento treinta y dos pesos y veintitres centavos [ 1,132 23 cs. ] de que vd. se servirá acusarme el correspondiente recibo.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. Tesorero general de la Nacion.

Son copias. San Luis Potosí, Setiembre 26 de 1863.—*Juan de Dios Arias*.

### NUMERO 1.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Viceconsulado de la República Mexicana.—Lima.—Lima, Junio 29 de 1863.—Exmo. Sr. Presidente.—Me cabe la honra, Exmo. Sr., de acompañar una comunicacion de la junta popular de Copiapó, en que os remiten, para que os digneis presentar á los hospitales de sangre de esa República, novecientas libras esterlinas, así como el acta que formaron para este objeto.  
Y os ruego, Exmo. Sr., tengais la bondad de acusar recibo para exhonerar mi responsabilidad.

En mi revista de hoy al C. Ministro de Relaciones exteriores, comunico que por el próximo vapor mandaré con igual objeto, tal vez una cantidad igual de suscripción de esta capital.

Que el cielo os guarde y que proteja nuestras armas, son los deseos de vuestro S. S.—*J. M. de Ugarte.*—Al Presidente de México, Sr. D. Benito Juárez.

NUMERO 2.

Ministerio de Relaciones Exteriores Gobernacion.—Copiapó, Junio 19 de 1863.—C. Presidente.—Los infrascritos, encargados por el pueblo de Copiapó, como os dignaréis verlo por el acta que os acompañamos, tienen la honra de hacer llegar á vuestras manos las erogaciones voluntarias que el sentimiento fraternal ha inspirado á nuestros conciudadanos respecto á sus heróicos hermanos en la República, que en la inmortal "Puebla" consagran con su mas pura sangre el amor á la patria y el odio á la tiranía.

Al diriginos á vos, C. Presidente, no podemos menos que felicitaros por el grande ejemplo que vos y la nacion que tan sabiamente gobernais, estan dando al mundo americano.

Dignaos, pues, C. Presidente, manifestar á ese generoso pueblo, que el de Chile le ama y le admira, y que une su suerte á la de él, y

que á poderlo, en vez de pobres auxilios pecuniarios le prestaria el de su sangre.

Recibid, C. Presidente, nuestro profundo respeto y sincera veneracion.—*Francisco Prado.*—*Pedro P. Zapata.*—*Aleluneite.*—*P. Calderon.*—*A. Carabantes.*—*B. Carallo.*—*Tomás G. Gallo.*—*F. S. Mata.*—*Pedro Hernandez.*—Al Presidente de la República Mexicana, Sr D. Benito Juárez.

NUMERO 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Acta.—En Copiapó, á treinta y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, reunido el pueblo con el objeto de hacer una manifestacion de sus simpatías en favor de la República de México, invadida hoy por un ejército extranjero, cuyo mal disimulado propósito tiende á derrocar el sistema democrático que rige en ella, á fin de sustituirlo con uno monárquico, y atendiendo á que los patriotas mexicanos se han agrupado todos en torno de su bandera para defender el sacrosanto legado de sus padres, la independencia, y para perecer si es necesario, antes que inclinarse al yugo extranjero; conducta noble que sostienen con heroismo en la desigual lucha á que los ha obligado una poderosa nacion, haciéndose cada vez mas acreedores al aprecio infinito de los hombres libres de todas las na-

ciones, y en particular al de los americanos, acordó:

I. Nombrar una comision compuesta de los ciudadanos D. Tomas Gallo, D. Pedro Hernandez D. Pedro Pablo Zapata y D. Anselmo Carabantes, para que proceda á coleccionar las erogaciones que, con el fin de acudir en socorro de los hospitales de sangre de México, deseen hacer las personas afectas á la digna causa que sostiene esta noble nacion, facultándola para que señale comisionados sujetos á su direccion en todos los centros de poblacion del Departamento.

II. Autorizar á la misma comision para que por la via que estime conveniente remita á disposicion del gobierno legítimo de México la cantidad que llegue á coleccionar, expresándole al mismo tiempo las simpatias del pueblo de Copiapó por la causa que defiende, y la alta admiracion que le merece el comportamiento heroico del ejército mexicano en presencia del invasor.

Copiapó, Mayo 31 de 1863.—*B. Carballo.*  
—*Pedro P. Zapata.*—*Pedro Hernandez.*—*P. Calderon.*—*F. S. Mata.*—*A. Carabantes.*—*Tomas G. Gallo.*

Son copias. San Luis Potosí, Setiembre 24 de 1863.—*Juan de Dios Arias.*

NUMERO 4

Ministerio de Relaciones exteriores y Go-

bernacion.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—Con la comunicacion de vd. fecha 29 de Junio último, se han recibido la nota dirigida al C. Presidente de la República, por los miembros que nombraron los ciudadanos de Copiapó, en la República de Chile, el acta de la reunion de los mismos ciudadanos, y la cantidad de los donativos que se han servido hacer para auxilios de los hospitales de sangre en nuestra guerra actual, que suman novecientas libras esterlinas, ó sean cuatro mil quinientos pesos, en dos libranzas, primeras de cambio, giradas por los Sres. Ossa y Escobar, bajo los números 167 y 168, á favor de este gobierno.

El C. Presidente ha acordado se dirija á aquellos ciudadanos un voto de gratitud en nombre de la República, como lo verifico por medio de la nota que acompaño á vd., y espero se sirva remitirles.

Renuevo á vd. con este motivo las seguridades de mi consideracion.—*Lerdo de Tejada.*  
—Sr. D. J. M. de Ugarte, vicecónsul de México en Lima.

NUMERO 5.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Palacio Nacional, San Luis Potosí, Setiembre 21 de 1863.—El C. Presidente de la República ha recibido la nota de



Junio último, que se sirvieron dirigirle vds. como encargados por la junta que formaron con sus conciudadanos, á fin de reunir donativos para auxiliar los hospitales de sangre de México, en la guerra que le hace al gobierno frances.

Con la nota de vds. se recibió otra del señor cónsul de la República en Lima, acompañando las libranzas por el valor de los donativos.

Muy satisfactorio ha sido para el C. Presidente ver esta prueba de simpatía y de confraternidad hácia México en su guerra actual, y me ha prevenido dirigir á vds. y á sus conciudadanos un voto de gratitud en nombre del pueblo y del ejército mexicano.

Tengo la honra de transcribir el acuerdo del C. Presidente, protestando á vds. mi distinguida consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*—Sres. D. Francisco Prado, D. Pedro P. Zapata, D. Aleluneite, D. P. Calderon, D. A. Carabantes, D. B. Carballo, D. Tomas G. Gallo, D. F. S. Mata y D. Pedro Hernandez.

---

NUMERO 6.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República de México.—Lima, 13 de Julio de 1863.—Exmo Sr.:—Profundamente conmovidos los peruanos con las desgracias que afligen á la nacion mexicana, á consecuen-

cia de la guerra defensiva que heroicamente sostiene, han querido manifestar sus sentimientos, promoviendo suscripciones públicas en favor de los heridos por la causa de su libertad. Con tal objeto, los vecinos de esta capital se reunieron en junta popular el 19 de Junio último, y nombraron una comision que recibiera sus erogaciones, centralizara la de los otros puntos del Perú y cuidara de dirigirlas á su destino. En el corto tiempo trascurrido desde esa fecha se ha colectado en esta ciudad una suma equivalente á dos mil libras esterlinas (£ 2.000) las que tenemos el honor de enviar á V. E. en una letra de cambio girada contra "Antonio Gibbs é Hijo," de Lóndres. Como individuos nombrados para esa honrosa comision, nos es grato expresar á V. E. que esa suma es la primera ofrenda de los peruanos á sus hermanos de México, esperando enviar nuevos auxilios para mitigar, aunque en pequeña parte, sus gloriosas desgracias.

Con sentimiento de la mas alta consideracion nos suscribimos de V. E. obsecuentes SS. SS.—*Manuel M. de Aparicio.*—*Luis La Puerta.*—*Manuel Amurátegui.*—*E. Althuus.*—*Juan Montero.*—*Antonio Arenas.*—*J. A. Zubiaga.*—*J. Simon Tejada.*—*José C. Ulloa.*

---

NUMERO 7.

Ministerio de Relaciones exteriores y Go-